



**RESOLUCION JEFATURAL DEL SANTUARIO NACIONAL DE CALIPUY
N° 003-2019-SERNANP-SNCA**

Santiago de Chuco, 01 de Abril del 2019

VISTO:

El INFORME N° 005-2019-SERNANP-DGANP-SNCA/JERS y el INFORME N° 006-2019-SERNANP-DGANP-SNCA/JERS, ambos de fecha 01 de Abril del 2019, elaborado por el especialista JAVIER ENRIQUE REBAZA SALINAS del Santuario Nacional de Calipuy.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, el numeral 33.3 del precitado Reglamento, otorga a los Guardaparques Voluntarios la potestad de requerir pacíficamente el cese de actividades y levantar un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimidado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP de fecha 09 de abril de 2009, se delega en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP;

Que, mediante el Informe del visto, se evaluó el interés de los postulantes, concluyendo que resulta pertinente emitir el acto administrativo a través del cual se le reconozca como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP y 27° inciso m) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Guardaparque Voluntario a las siguientes personas:

NOMBRES/APELLIDOS	DNI
VERONICA SOLEDAD LUIS REYNA	45578446
STEFFANY SHEYLA GUADAMOS PACHECO	70441205

Artículo 2°.- El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación estará vigente desde el 01 de Abril del 2019 2018 al 01 de Julio del 2019.

Artículo 3°.- El personal Guardaparque voluntario no podrá intervenir actos de infracciones o delitos ambientales, solo fungirá como apoyo y testigo.

Artículo 4°.- El Guardaparque voluntario se adecuará a las normas de conducta del equipo de gestión del SNCA.

Regístrese y comuníquese.



Blgo. Elbert Hilario Zavaleta Zavaleta
Jefe del Santuario Nacional de Calipuy
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO - SERNANP